



AVISO No 620

14 DE DICIEMBRE DE 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) MARIA CONCEPCIÓN CASTRO GUEVARA de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RESOLUCION PQRDS 5333 del 05 de diciembre de 2022.

Persona a notificar: MARIA CONCEPCIÓN CASTRO GUEVARA

Dirección de notificación: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PORTALES CASA 37 SANTA ROSA DE

CABAL, RISARALDA.

Funcionario que expidió el acto: LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S















Armenia, 14 DE DICIEMBRE DE 2022

Señor (a):

MARÍA CONCEPCIÓN CASTRO GUEVARA

Dirección de notificación: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PORTALES CASA 37 SANTA ROSA DE CABAL

Teléfono: 3005099165

Correo. mncpersonal@yahoo.es

Matricula No. 62553

Santa Rosa de Cabal, Risaralda.

ASUNTO: Notificación por Aviso 620- RESOLUCION PQRDS 5333 del 05 de diciembre de 2022.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 620- RESOLUCION PQRDS 5333 del 05 de diciembre de 2022. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S











RESOLUCIÓN PQRDS 5333 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION RADICADOS N. 2022PQR739195 y 2022PQR323586 DEL 2022-12-14 **MATRICULA 64887**

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el (la) señor (a) MARIA CONCEPCIÓN CASTRO GUEVARA, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, interpone recurso de reposición en contra de la RESOLUCIÓN 4632 del 31 de octubre de 2022, manifestando y solicitando lo siguiente:

Santa Rosa de Cabal, noviembre 14 de 2022

ANGIE ANDREA TREJOS Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Cordial saludo.

Yo, MARÍA CONCEPCIÓN CASTRO GUEVARA, mayor de edad, domiciliada en Conjunto Residencial Los Portales, casa 37, Santa Rosa de Cabal, Risaralda, identificada con cédula de ciudadanía 25.270.257, me dirijo respetuosamente a ustedes para interponer el presente RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra respuesta, RESOLUCIÓN PQRDS 4632 por medio de cual se resuelve PETICIÓN con RADICADO 2022PQR56985 DEL 2022-10-10, MATRÍCULA 62553, emitido desde su despacho, encontrándome dentro del término establecido en la Ley 6 "Oportunidad y presentación, Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez". Basándome en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: Entiendo que ante el incumplimiento en los pagos por el servicio público por parte de los inquilinos del predio en cuestión, COND. EL CORTIJO CR 28 40-15 BL 1 APT. S-101, durante los períodos comprendidos entre el 20 de marzo de 2020 hasta el 31 de octubre de 2021 no podía ejecutarse la suspensión del servicio, amparados por lo ordenado en el Decreto 528del 07/04/2020 expedido por el Ministerio de vivienda, Ciudad y Territorio, el Decreto 637 del 06/05/2020 y la Resolución CRA 918 del 06/05/2020.

SEGUNDO: Que para los meses de enero y febrero de 2020 los inquilinos cumplían con su obligación en el pago de las facturas, que beneficiariamente ante el Decreto anteriormente mencionado, ellos encuentran la oportunidad para deshonestamente faltar a los pagos sucesivos.















TERCERO: Que tal como usted relaciona las evidencias en el sistema de la entidad, el día 1 de diciembre de 2021 se INSTALA TAPÓN y SUSPENSIÓN DEL SERVICIO, que en lo sucesivo evidencian consumo de aqua en el inmueble pese a ello, tanto así, que de acuerdo a su reporte, el día 3 de febrero de 2022 acuden nuevamente al inmueble y registran que el inquilino NO PERMITE EL INGRESO y nuevamente se CORTA EL SERVICIO, esta situación refleja la ANOMALÍA persistente; nuevamente el día 2 de marzo de 2022 acuden a INSTALAR **DISPOSITIVO y CORTAR EL SERVICIO.**

CUARTO: ¿Por qué, si no existía reporte de pago alguno que generara el trámite de RECONEXIÓN el inquilino disponía del servicio de tal manera que tuviera que INSTALARSE TAPÓN Y SUSPENDER SERVICIO en todas las ocasiones por usted relacionadas?, en la última factura que encontré y evidenció la gruesa deuda se indica claramente: Fecha último pago: 15/02/2021.

QUINTO: En la resolución, en el ARTÍCULO CUARTO usted refiere: "Informar al peticionario(a), señor(a) MARÍA CONCEPCIÓN CASTRO GUEVARA, que una vez revisado en el sistema de la entidad, se observa que el motivo por el cual fue reconectado el servicio al predio COND. EL CORTIJO CR 28 40-15 BL 1 APT. S-101, se debe a que el 10 de octubre de 2022 se pagó la totalidad de la deuda que presentaba el predio. Matrícula 62553".

Me permito referirle que NUNCA fue RECONECTADO el servicio, cuando el día 15 de septiembre de 2022 se ingresó al inmueble, por orden judicial tras la SENTENCIA DEL PROCESO DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, sin que los inquilinos hicieran el pago correspondiente a la mora de 26 meses de arrendamiento, para ese momento en el apartamento había servicio de agua corriente; accidentalmente el día 1 de octubre de 2022 en un cajón encuentro rasgada una factura de EPA, contrato 62553 en la que se visualiza:

Pago oportuno hasta: INMEDIATO Fecha de emisión: 22/09/2022

Suspensión a partir de: INMEDIATO

Total a pagar: 1.287.036.00

Observación de lectura: TRABAJA AL REVÉS

Fecha último pago: 15/02/2021 Valor último pago: 80.000.oo

















El día 5 de octubre en las oficinas de la EPA, soy informada de que la solución es pagar total o fraccionadamente la deuda y que para detallar la secuencia de las gestiones de la empresa ante los impagos surgidos debo hacer el pago total de la deuda adquirida por los inquilinos.

SEXTO: Se evidencia en esta situación que quien se benefició totalmente en esta situación fue el arrendatario REINEL OSPINA LÓPEZ, disponiendo del servicio pese a los impagos.

PETICIONES CONCRETAS

Se Revoque su decisión respecto al ARTÍCULO SEXTO, y en su lugar se declare el "ROMPIMIENTO DE SOLIDARIDAD" que existe entre el propietario, en este caso entre la suscrita MARIA CONCEPCION CASTRO y el usuario, ARRENDATARIO, señor REINEL OSPINA LOPEZ, toda vez que anexo los documentos aquí solicitados, CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO; en consecuencia, se me reintegre el valor cancelado por concepto de servicio de acueducto, de los períodos comprendidos entre el 1 de noviembre de 2021 y el 15 de septiembre de 2022, ya que le correspondía pagarlos al señor OSPINA LOPEZ, por beneficiarse de dicho servicio; aclarando, que procedí a cancelar los recibos con el fin de que se diera trámite al presente reclamo, tal como lo exigen los estatutos internos de esa entidad.

En caso de no reponer su decisión, se sirva conceder el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

Con fundamento en los hechos anteriormente descritos y las inquietudes existentes respecto a la facturación del servicio público, PIDO aclaraciones tales como:

- 1.- Por qué si el último pago efectivo se registró el 15 de febrero de 2021, el apartamento continuó con el servicio de agua si debió ser suspendido.
- 2.- Por qué mes a mes se continuó con la facturación ante los impagos de tantos meses posteriores al último pago.
- 3.- Por qué no se procedió al retiro del contador.













4.- Por qué a la fecha de 15 de septiembre de 2022 había servicio de agua si no se había reportado ni efectuado desde la última fecha de pago, el pago por concepto de reconexión.

ANEXOS

Me permito anexar a la presente:

- 1.- Certificado de Tradición
- 2.- Contrato de arrendamiento
- 3.- Historial del proceso Demanda RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

NOTIFICACIONES

Para efectos de Notificación mi dirección es: Conjunto Residencial Los Portales, casa 37, Santa Rosa de Cabal, Risaralda. E-mail: mncpersonal@yahoo.es, Teléfono: 300 5099 165

Con gratitud, atentamente,

MARÍA CONCEPCIÓN CASTRO GUEVARA C.C. 25.270.257 de Popayán

Con copia a Superintendencia de Servicios Públicos

- 2. Que, dentro de los términos establecidos en la Ley, el (a) señor (a) MARIA CONCEPCIÓN CASTRO GUEVARA interpuso Recurso de Reposición en contra de la RESOLUCIÓN 4632 del 31 de octubre de 2022.
- 3. Que el día 04 de noviembre del año 2022, se realizó la NOTIFICACIÓN PERSONAL al usuario del contenido de la RESOLUCIÓN 4632 del 31 de octubre de 2022.





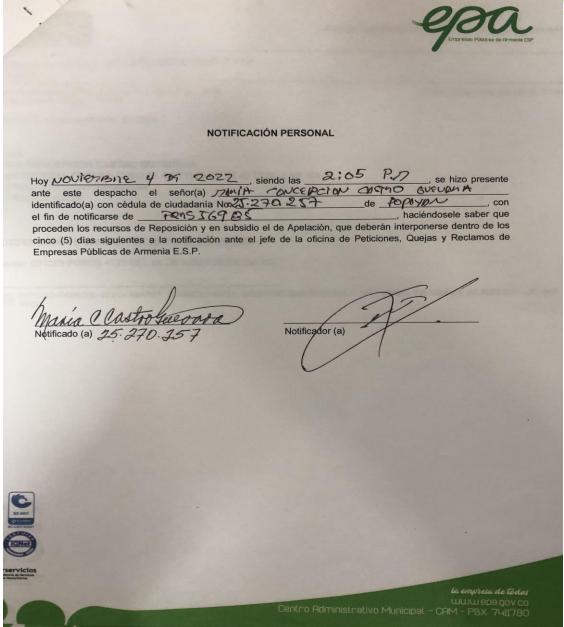












4. Que mediante RESOLUCIÓN 4632 del 31 de octubre de 2022, se dio respuesta a la solicitud de la usuaria manifestándole lo siguiente:

"RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al peticionario(a), señor(a) MARÍA CONCEPCIÓN CASTRO GUEVARA, que una vez revisado en el sistema de la entidad los pagos realizados al predio COND EL CORTIJO CR 28 40 15 BL 1 APT S- 101, se observan pagos para los meses de enero y febrero del año 2020, ya para el mes de marzo de 2020 la entidad no podía suspender el servicio de acuerdo a lo ordenado ordenado por el Decreto 528 del 07/04/2020 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Decreto 637 del 06/05/2020 y la Resolución CRA 918 del 06/05/2020 hasta el 31/10/2021 y de manera posterior a las fechas















señaladas se evidencia en el considerando N. 3 que la entidad ordeno la suspensión y corte del servicio. Matricula 62553

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario(a), señor(a) MARÍA CONCEPCIÓN CASTRO GUEVARA, que el motivo por el cual fue no fue suspendido el servicio de Acueducto entre los periodos de facturación del 20/03/2020 hasta el 31/10/2021, obedece a lo ordenado por el Decreto 528 del 07/04/2020 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Decreto 637 del 06/05/2020 y la Resolución CRA 918 del 06/05/2020. Matricula 62553.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario(a), señor(a) MARÍA CONCEPCIÓN CASTRO GUEVARA, que al ser un servicio de salubridad pública; el gobierno nacional dispuso de conformidad a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por causa de la Pandemia COVID-19, ordenar a las empresas prestadoras de servicios públicos esenciales NO SUSPENDER el servicio a las unidades residenciales, así mismo ordenó que los predios que se encontraran suspendidos en ese momento, deberían ser reinstalados. Razón por lo cual no se podía realizar retiro de medidor. Matricula 62553.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario(a), señor(a) MARÍA CONCEPCIÓN CASTRO GUEVARA, que. una vez revisado en el sistema de la entidad, se observa que el motivo por el cual fue reconectado el servicio al predio COND EL CORTIJO CR 28 40 15 BL 1 APT S- 101, se debe a que el 10 de octubre de 2022 se pagó la totalidad de la deuda que presentaba el predio. Matrícula 62553.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al peticionario(a), señor(a) MARÍA CONCEPCIÓN CASTRO GUEVARA, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 130 de la Lev 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001 el propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos. Matrícula 62553.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al peticionario(a), señor(a) MARÍA CONCEPCIÓN CASTRO GUEVARA, que se encuentra que el usuario no cumplió con la carga de la prueba exigida para reclamar rompimiento de solidaridad, dado que el peticionario MARÍA CONCEPCIÓN CASTRO GUEVARA no anexó certificado de tradición donde se evidencia que es el actual propietario del predio, así mismo el peticionario no anexa contrato de arrendamiento donde pruebe que el predio se encontraba arrendado y quien se benefició del servicio no fue el propietario. Matricula 62553.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar al peticionario(a), señor(a) MARÍA CONCEPCIÓN CASTRO GUEVARA, que, una vez consultado el sistema de la entidad, se puede evidenciar diferentes órdenes de suspensión al predio ubicado en COND EL CORTIJO CR 28 40 15 BL 1 APT S- 101, las cuales fueron legalizadas y ejecutadas. Matricula 62553.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al peticionario(a), señor(a) MARÍA CONCEPCIÓN CASTRO GUEVARA, que, la entidad informa los valores, fechas de pago y ordenes de suspensión en la factura que mensualmente llega al predio ubicado en COND EL CORTIJO CR 28 40 15 BL 1 APT S- 101. Matricula 62553.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar al peticionario(a), señor(a) MARÍA CONCEPCIÓN CASTRO GUEVARA, de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.













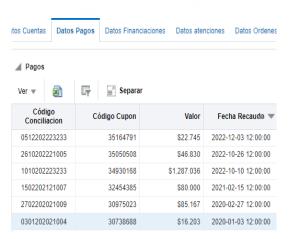


Dado en Armenia, Q., a los treinta y un (31) días del mes de octubre de Dos mil veintidós (2022)",

5. Que, una vez consultado el sistema de la entidad, se puede evidenciar diferentes órdenes de suspensión al predio ubicado en COND EL CORTIJO CR 28 40 15 BL 1 APT S- 101, las cuales fueron legalizadas y ejecutadas, tal y como se puede evidenciar a continuación:

Estado Orden			Observación	Fecha asignación
	Descripcion	Descripción		
3 LEGALIZADA	RECONEXION DEL SERVICIO	EQ. SUSPENSIONES Y RECONEXIONES	se retira tapón ciego	2022-10-10 08:36:53
3 LEGALIZADA	CORTE DEL SERVICIO	EQ. SUSPENSIONES Y RECONEXIONES	instala DISPOSITIVO	2022-03-02 16:45:33
6 INCUMPLIDA	CORTE DEL SERVICIO	EQ. SUSPENSIONES Y RECONEXIONES	USUARIO NO PERMITE EL INGRESO	2022-02-03 15:09:04
3 LEGALIZADA	SUSPENSION DEL SERVICIO	EQ. SUSPENSIONES Y RECONEXIONES	instala tapón	2021-12-01 16:17:50

- 6. Que, se informa y aclara al usuario que el motivo por el cual fue no fue suspendido el servicio de Acueducto entre los periodos de facturación del 20/03/2020 hasta el 31/10/2021, obedece a lo ordenado por el Decreto 528 del 07/04/2020 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Decreto 637 del 06/05/2020 y la Resolución CRA 918 del 06/05/2020. Matricula 62553.
- 7. Que, el Gobierno Nacional por medio del Decreto 441 del 2020, ordenó la reinstalación de todos los predios que estuvieran en condición de suspendidos durante el término de declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por causa de la Pandemia COVID-19. Matricula 62553.
- 8. Que, de acuerdo a lo anterior, se informa al peticionario que una vez revisado en el sistema de la entidad los pagos realizados al predio COND EL CORTIJO CR 28 40 15 BL 1 APT S- 101, se observan pagos para los meses de enero y febrero del año 2020, ya para el mes de marzo de 2020 la entidad no podía suspender el servicio de acuerdo a lo ordenado ordenado por el Decreto 528 del 07/04/2020 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Decreto 637 del 06/05/2020 y la Resolución CRA 918 del 06/05/2020 hasta el 31/10/2021 y de manera posterior a las fechas señaladas se evidencia en el considerando N. 3 que la entidad ordeno la suspensión y corte del servicio. Matricula 62553.



9. Que, por su parte en el contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio por parte de la empresa, se establece con relación a la suspensión por incumplimiento que:









"La suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos:

- a- No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, sin que esta exceda en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que esta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual, salvo que medie reclamación o recurso interpuesto, del artículo 140 de la ley 142 de 1994".
- 10. Que, se informa al peticionario, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001 el propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos. Matrícula 62553.
- 11. Que, teniendo en cuenta todo lo expuesto, la Entidad procederá a confirmar en su totalidad el contenido de la RESOLUCIÓN 4632 del 31 de octubre de 2022.
- 12. Que después de efectuada la notificación se dará traslado del expediente integral del caso a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que se surta el trámite del Recurso de Apelación interpuesto como subsidiario. Matrícula 62553.
- 13. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el contenido de la RESOLUCIÓN 4632 del 31 de octubre de 2022, por las razones previamente expuestas en la parte motiva de la presente Resolución. Matrícula 62553.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario (a), señor (a) MARIA CONCEPCIÓN CASTRO GUEVARA, que una vez notificada la presente Resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario. Matrícula 62553.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario (a), señor (a) MARIA CONCEPCIÓN CASTRO GUEVARA, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario (a), señor (a) MARIA CONCEPCIÓN CASTRO GUEVARA, que una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo y no procede ningún otro recurso.

Dado en Armenia, Q., a los cinco (05) días del mes de diciembre de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA GIL GIRALDO Abogada Contratista Dirección Comercial EPA E.S.P.









